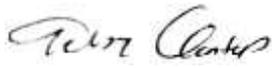


Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: SANDRA PATRICIA FALLA HENAO
Ddo: BERNARDO BERMUDEZ LEMUS
Rad: 2024-00052-00

SECRETARIA. Palmira, febrero veinte (20) de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 334
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro
(2022)

La señora SANDRA PATRICIA FALLA HENAO, mayor de edad, promueve a través de apoderada judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra del señor BERNARDO BERMUDEZ LEMUS.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) El poder carece de autenticación y/o presentación personal, de haberse conferido como mensaje de datos adolece de dicha constancia.

b) Debe indicar como obtuvo la dirección de correo electrónico, numero de celular del demandado y allegar las evidencias correspondientes, ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por La señora SANDRA PATRICIA FALLA HENAO, mayor de edad, promueve a través de apoderada judicial demanda, en contra del señor BERNARDO BERMUDEZ LEMUS.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: SANDRA PATRICIA FALLA HENAO
Ddo: BERNARDO BERMUDEZ LEMUS
Rad: 2024-00052-00

3º). Sin lugar a reconocer personería, conforme a la anomalía advertida y que fuere causal de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



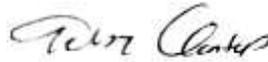
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 006 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11/01/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0791f03d8ca34cda55c9eef1c898d9477121d4dce0a9f773960a12a8ff1edc**

Documento generado en 20/02/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>